



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA LOS GASTOS DERIVADOS DE LA LUCHA CONTRA EL CORONAVIRUS.

Debido a la situación de crisis sanitaria durante 2020 originada por el coronavirus, los Ayuntamientos de la Comarca de Somontano están soportando gastos extraordinarios no previstos sufriendo a su vez una reducción de sus ingresos corrientes con repercusión en la liquidez de sus tesorerías.

El artículo 4 de la Ley 4/2002 de 25 de marzo, de Creación de la Comarca de Somontano de Barbastro, establece que la Comarca tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter municipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios. Asimismo, la Comarca representará los intereses de la población y del territorio comprendidos dentro de la delimitación comarcal en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad autónoma de Aragón.

Asimismo, los municipios tienen definidas sus competencias en los artículos 25, 26 y siguientes de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quienes las ejercerán, en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas.

Además, los Ayuntamientos de la Comarca de Somontano de Barbastro prestan otros servicios públicos municipales que aunque no son obligatorios, los prestan porque mejoran sustancialmente la calidad de vida de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de aliviar la situación financiera ocasionada por la crisis sanitaria, la Comarca de Somontano en uso de sus competencias y atribuciones, tiene a bien establecer una línea de subvenciones y ayudas económicas que permitan a los ayuntamientos cumplir con sus obligaciones económicas, asegurando la lucha contra los prejuicios ocasionados por la pandemia del coronavirus y la prestación de servicios públicos que por disposición legal tienen encomendados los ayuntamientos, y, en consecuencia, aprobar una convocatoria pública para el otorgamiento de las mismas, de acuerdo con las siguientes bases, que aunque no previstas en el Plan estratégico de la Comarca de Somontano, se justifican debidamente y excepcionalmente, antes la situación de pandemia a nivel mundial que estamos viviendo.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Comarca de Somontano de Barbastro destinadas a mejorar la gestión económico financiera de los mismos, posibilitando el incremento de liquidez en sus tesorerías que les permita afrontar el gasto corriente, imputable al ejercicio 2020, así como el pago a proveedores y contratistas por los gastos ocasionados por la crisis del coronavirus, y por los gastos derivados de la prestación de servicios y suministros destinado al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

SEGUNDA. CUANTIA PRESUPUESTARIA

Al efecto de sufragar las subvenciones objeto de esta convocatoria existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria n.º9290000.4620000 por importe de 101.500 euros del Presupuesto de la Comarca de Somontano para el ejercicio 2020.

TERCERA. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán acogerse a esta convocatoria los ayuntamientos de la Comarca de Somontano.

Para obtener la condición de beneficiario se deberá acreditar que:

a) Se hallan al corriente con sus obligaciones con la Comarca de Somontano de Barbastro (....).Esta información será recabada directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante, si el solicitante denegara expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

b) Se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como acreditar el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones. El solicitante podrá autorizar expresamente a la Comarca de Somontano para recabar estos datos o aportarlos expresamente en la solicitud. No obstante, si el solicitante denegara expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

c) El efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en el ejercicio anterior por la Comarca de Somontano. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación y/o reintegro de la subvención.

d) Estar al día en la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y de haber presentado planes económicos financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores. El certificado expedido por el Secretario, en su caso tendrá una validez de seis meses.

CUARTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

Los que, con efectos de 1 de enero de 2020 y hasta 31 de diciembre del mismo año, de manera indubitada respondan a la naturaleza del suministro y/o servicio ocasionados por la crisis sanitaria originada por el coronavirus y la Covid-19, que se hayan imputado a los capítulos I (gastos de personal) y II (gastos corrientes en bienes y servicios) del presupuesto de gastos y se hayan realizado o se vayan a realizar durante el año 2020.

A modo de ejemplo relacionamos a continuación los gastos que podrían ser subvencionables:

-Contratación de personal para la realización de tareas relacionadas con la pandemia, así como el abono de incentivos al rendimiento (horas extras, gratificaciones por servicios extraordinarios,

-Adquisición de material sanitario: mascarillas, gel hidroalcohólico, o cualquier otro producto médico sanitario relacionado con la pandemia.

-Adquisición de productos de limpieza y aseo: compras de lejía, hipoclorito, etc. para desinfección de dependencias municipales, vías urbanas, espacios públicos,...

-Arrendamientos de maquinaria, utillaje, instalaciones...derivadas de la crisis sanitaria.

-Trabajos realizados por otras empresas: los que, siendo competencia municipal, y relacionados con la crisis sanitaria (limpieza, desinfección,...) se ejecuten mediante la contratación a empresas externas o profesionales independientes.

-Adquisición de suministros, repuestos para maquinaria, utillaje,...: compra material desinfectante, combustible de vehículos o maquinaria destinadas a las labores de limpieza, adquisición pequeña maquinaria no inventariable,...

Los tributos serán subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los haya abonado realmente. En ningún caso se considerará gasto subvencionable el IVA soportado cuando éste sea deducible para el beneficiario de la subvención.

En ningún caso se subvencionarán gastos de regalos, atenciones protocolarias, viajes, alojamientos, dietas, y similares.

Tampoco se subvencionarán los gastos estructurales del Ayuntamiento, entendiéndose por estos, aquellos que sean ocasionados por los servicios administrativos en las oficinas de los ayuntamientos u otros locales municipales, como material de oficina, energía eléctrica, factura telefónica, combustibles, nómina ordinaria del personal funcionario o laboral. (.....)

Cuando los gastos no hayan sido realizados antes de la fecha de solicitud, y no se hayan alcanzado el importe de los 3.500 €, deberá realizarse una estimación de los gastos que se prevea ejecutar y/o asumir hasta el 31 de diciembre.

CUARTA. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES

La presente convocatoria establece una cantidad fija e igual para todos los ayuntamientos solicitantes de 3.500 € como máximo. Dada la excepcionalidad de la crisis sanitaria que se ha producido desde comienzos de 2020, tal y como prevé el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones por el que “excepcionalmente y siempre que se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones”.

CUARTA. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes de subvención no serán objeto de valoración, ya que se establece un importe máximo por ayuntamiento, por lo que se comprobará el cumplimiento de lo establecido en las presentes bases para poder tener acceso a la subvención, dentro de los límites presupuestarios.

La comprobación de las solicitudes presentadas se realizará por una Comisión Técnica, designada por el Presidente, que estará integrada por la Secretaria de la Comarca y dos técnicos comarcales, uno de ellos del área de Desarrollo.

QUINTA. COMPATIBILIDAD.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones o ayudas concedidas para fines similares por otras administraciones públicas o entidades privadas. No obstante, conforme al artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. En todo caso la obtención de otras subvenciones o recursos para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada a la Comarca de Somontano de Barbastro mediante su inclusión tanto en la solicitud como en la documentación justificativa.

SEXTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

1. La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en la Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, fecha esta última que marcará el inicio del plazo de 15 días hábiles para la presentación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos antes indicados, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de 10 días; de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes deberán presentarse, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, a través del registro electrónico de la Comarca de Somontano: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015.

3. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Instancia, que incluirá:

-Solicitud dirigida al Sr. Presidente de la Comarca de Somontano, cumplimentada en todos sus apartados. La solicitud conlleva la autorización a la Comarca de Somontano para recabar los certificados de estar al corriente de pago con Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, según la ley 5/2015 de 25 de marzo. De no desear que la Comarca de Somontano recabe esta información deberá denegarlo expresamente, en el anexo I, y aportar los certificados junto a la solicitud.

b) Anexo I. Memoria descriptiva y valorada de los servicios públicos municipales que se pretende financiar con la ayuda solicitada y relación detallada de los gastos ocasionados por la pandemia del coronavirus que pretenden ser objeto de subvención (incorporada en el anexo I). En el caso de no alcanzar el importe de 3.500 € con los gastos ya ejecutados deberá realizarse una estimación económica de los gastos que estén previstos realizar después de la fecha de la solicitud, y hasta el 31 de diciembre.

c) Anexo II. Certificado de cumplimiento artículo 9.c de la ley 5/2015 de 25 de marzo.

4. Los impresos normalizados junto con el texto de estas Bases, estarán disponibles en las oficinas de la Comarca y la página de Internet de la Comarca de Somontano de Barbastro: www.somontano.org y en la sede electrónica de la Comarca.

SÉPTIMA. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano instructor del procedimiento será la técnico de Desarrollo la cual realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución pudiendo solicitar cuantos informes estime necesarios. El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

Tras la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios fijados emitirá informe en el que se concretará el resultado de la misma. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de valoración formada por al menos tres miembros, la comisión emitirá un informe en el que consten los ayuntamientos que cumplen los requisitos necesarios para obtener la subvención; así mismo dará cuenta de las desestimadas y el motivo de la desestimación.

Se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes si el crédito consignado fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 c de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

El órgano instructor formulará propuesta de resolución, en base al informe presentado por la comisión de valoración, ante el órgano concedente que será el Presidente.

La Resolución, dictada por el Presidente de la Comarca, será motivada y además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida, practicándose la misma a todos los interesados.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, ésta se notificará por el Presidente a los propuestos como beneficiarios a través del tablón de [anuncios/Sede electrónica/Portal](#).

OCTAVA.- PLAZO PARA RESOLVER.

La resolución de los expedientes se producirá como máximo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y en todo caso antes del 1 de diciembre de 2020. La falta de notificación dentro de ese plazo legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

NOVENA. – OBLIGACIONES PARA LOS BENEFICIARIOS.

a) La subvención habrá de ser aceptada por el beneficiario a los efectos del cumplimiento de las condiciones derivadas de su otorgamiento. Las subvenciones concedidas se entenderán aceptadas si los beneficiarios no se oponen o la rechazan expresamente en el plazo de diez días contados a partir de su notificación.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Entidad concedente hasta el día 10 de diciembre. Así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan a los servicios de Intervención de la Comarca y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas estatal o, en su caso, autonómico.

d) Comunicar a la Comarca la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos; y cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos subvencionados cuando éstas se produzcan.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Comarca de Somontano, referente a cualquier circunstancia o extremo relativo a las actividades subvencionadas, y someterse a cuantas visitas y comprobaciones se consideren convenientes para cotejar la necesidad, desarrollo y realización de las actuaciones para las que se ha solicitado subvención, para lo que facilitar el libre acceso a cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de esta función por la Intervención General de la Comarca.

f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no hallarse incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Comarca y no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) El incumplimiento de alguna de las obligaciones conllevará la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora desde el momento del abono de la subvención.

DÉCIMA. JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas reguladoras de cada subvención, se procederá a su reconocimiento y posterior pago. La fecha límite para la presentación de la justificación a la Comarca será el **10 de diciembre de 2020**. En este plazo no se requiere la aportación de los justificantes de pago efectivo. Tales justificantes, acreditados de forma documental, deberán remitirse dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación, constituyendo requisito imprescindible para la completa justificación. También podrán realizarse justificaciones parciales cuando así se solicite.

Para los gastos previstos y no ejecutados en esta fecha se podrá realizar una segunda justificación hasta el **31 de enero de 2020**. En todo caso, estos gastos deberán haber sido estimados en la justificación presentada con fecha 10 de diciembre.

El pago de subvenciones se efectuará previa presentación de los documentos que acrediten la realización por parte del ayuntamiento beneficiario de los servicios y gastos que fundamentó la concesión de la subvención y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas Bases. A tal fin se presentarán los siguientes documentos:

1. Anexo III. Cuenta justificativa, con una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Dicha relación deberá incluir el total de gastos de la actividad subvencionada, no solo los que sumen el importe subvencionado, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad que ha financiado la Comarca con la subvención concedida. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Copia de las facturas o de los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa y con justificantes bancarios probatorios del pago realizado. Este pago podrá ser acreditado, para cantidades de menos de 200,00 €, con un documento firmado por el proveedor acreditando el pago de la factura correspondiente, que incluya el DNI e importe recibido. Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

2. Anexo IV. Declaración.

3. Certificado de Secretaría con el Vº Bº del Sr/Sra. Alcade/sa que acredite: (este certificado está incluido en el anexo III):

-Que la actividad subvencionada se ha realizado y que los justificantes aportados corresponden al gasto realizado.

-Que no se han recibido otras ayudas o subvenciones que, junto con la concedida por la Comarca de Somontano, superen el coste total de la actuación. En caso de haberse recibido otras ayudas, se hará constar individualmente la totalidad de las subvenciones recibidas, el organismo u entidad que las concedió, mencionando expresamente, que junto a la concedida por la Comarca de Somontano, no superan el coste total de la actividad subvencionada.

-Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de la Comarca de Somontano de Barbastro, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe de cada subvención o ayuda, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. En el caso de no haber autorizado en el momento de la solicitud a la Comarca de Somontano a recabar la información sobre sus obligaciones con Hacienda y Seguridad Social, y haber aportado los certificados correspondientes, si en el momento de la justificación los certificados ya no estuvieran en vigor, deberán aportar nuevamente certificados en vigor.

Excepcionalmente se podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución y justificación de la subvención, previa solicitud por parte del ayuntamiento beneficiario antes de que finalice el plazo que marca esta convocatoria.

En el supuesto de que el beneficiario haya aportado justificantes por importe menor al establecido en la resolución de concesión, no se procederá a iniciar expediente de declaración de pérdida de derecho al cobro, procediéndose directamente a la aprobación de la liquidación correspondiente salvo que se haya aportado justificantes que no se tengan en cuenta para determinar el importe total justificado, en cuyo caso requerirá trámite de audiencia. El importe de la liquidación se establecerá mediante la aplicación de fórmulas matemáticas de equivalencia.

UNDÉCIMA. ANULACIÓN Y REINTEGRO.

1. Con carácter general procederá el reintegro de subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Cuando en los justificantes de gasto la forma de justificar la subvención se dé alguno de los siguientes supuestos:

1º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

4º. Las facturas o documentos de valor probatoria equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.

3. Cuando el incumplimiento por el beneficiario sea parcial y se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a anular y, en su caso, a reintegrar, será proporcional al incumplimiento.

4. Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras, resultara un porcentaje de financiación por parte de la Comarca de Somontano de Barbastro superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.

5. En caso de proceder al reintegro de subvenciones se aplicará el procedimiento establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca de Somontano, garantizándose en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a las prerrogativas y procedimientos establecidos legalmente.

DUODÉCIMA. IMPUGNACIÓN.

La resolución por la que se aprueba la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado o directamente, mediante recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de un mes y dos meses, respectivamente, contados desde el día siguiente a su publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o haya producido desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente o de que la Comunidad Autónoma o el Estado puedan impugnar los acuerdos locales conforme a los artículos 65 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DECIMOTERCERA. PUBLICIDAD.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el diario oficial correspondiente y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO.

Los datos personales referentes al titular de la actividad e integrantes que se aporten en la documentación exigida se obtienen para formar parte de ficheros de responsabilidad de la Comarca de Somontano de Barbastro, único destinatario de la información aportada de acuerdo con los requisitos de acceso de licitadores al registro. Estos ficheros se utilizan para la promoción, gestión y contratación de actividades culturales, lo cual no podrá llevarse a cabo sin los datos personales. Igualmente el firmante autoriza expresamente el tratamiento de su imagen y su publicación en páginas Web, folletos o revistas, pudiendo revocar en cualquier momento este consentimiento mediante escrito dirigido a la Comarca de Somontano de Barbastro. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos por todos los interesados mediante escrito dirigido a Avda. De Navarra, 1 Barbastro (Huesca).